

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cúcuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las Cámaras de Comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional”.

Que de conformidad con las normas citadas, la Representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del río Cesar, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a José Alberto Morillo Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 77017548 de Valledupar, como Miembro Suplente de María Paola Castro en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del río Cesar en reemplazo de Andrés Alfredo Rafael Molina Araújo.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. Comunicación. La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará el presente decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1265 DE 2019

(julio 16)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel. Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central, a través de certificación expedida el 18 de junio de 2019 señaló que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2019, fue de cuatro punto cinco por ciento (4.5%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°. Reajuste asignación mensual miembros del Congreso. A partir del 1° de enero de 2019 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en cuatro punto cinco por ciento (4.5%).

Artículo 2°. Certificación del reajuste salarial. Las Oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 541 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA PÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0591 DE 2019

(julio 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 179, 180, 181, 853 y 1183 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO					
Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado
Luis Carlos	Mendoza Díaz	91511768	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1014 del 6 de junio de 2019.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2019.

La Directora (e),

María Paula Correa Fernández.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001485 DE 2019

(julio 12)

por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 1° de la Resolución número 0347 del 1° de marzo de 2019, “por medio de la cual se asigna la cuota global de pesca entre los diferentes titulares de permiso establecida para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia del año 2019”.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y en consideración al fallo del Consejo de Estado de fecha 2 de abril de 2018 con Número Único 11001-030600020180001600, y

CONSIDERANDO:

Que la Aunap, mediante Resolución número 00347 del 1° de marzo de 2019 se asignó la cuota global de pesca establecida para el departamento Archipiélago de San Andrés,